

RESOLUCIÓN No. 03284

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2018ER234718 del 05 de octubre de 2018, la señora ANA MARÍA URIBE REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.797, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO, identificado con Nit.860.013.830-3, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, para el Proyecto NUEVO COLISEO, en la Carrera 9 No. 74-99 ó Calle 74 No. 9-90 (Dirección Catastral), localidad Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.05839 de fecha 06 de noviembre de 2018, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO, identificado con Nit. No. 860.013.830-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 9 No. 74-99 ó Calle 74 No. 9-90 (Dirección Catastral), localidad Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-478238.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) “Requerir a la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO, identificado con Nit. No. 860.013.830-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Aclarar quién es el propietario del predio ubicado en la Carrera 9 No. 74-99, teniendo en cuenta que mediante la matrícula inmobiliaria No. 50C-478238 no se puede evidencia de manera clara quien es el propietario del inmueble, lo anterior debido a que en las anotaciones del certificado se evidencian ventas parciales y otros, y a su vez la dirección que registra es la Calle 74 No. 9-90. (Es pertinente determinar el dueño del predio en la ubicación exacta donde se encuentran los arbóreos).
2. Sirvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
3. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 03284

tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 26 de marzo de 2019, a la señora ANA MARIA URIBE REYES, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO, identificada con Nit.860.013.830-3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05839 de fecha 06 de noviembre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de abril de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER76870, con fecha 05 de abril de 2019, la señora ANA MARIA URIBE REYES, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 05839 de fecha 06 de noviembre de 2018, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

1. Para probar la propiedad de la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO, aporto Certificación Catastral con matrícula inmobiliaria No.050C00478238 y Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de la solicitud el cual tiene fecha de 01 de abril de 2019.

2. Aclaración de la compensación mediante equivalencia monetaria.

3. El proyecto no contempla zonas de cesión ni endurecimiento de zonas verdes.

Que el día 15 de mayo de 2019, mediante Radicado SDA - No.2019EE105236 de fecha 15 de mayo de 2019, la SDA – requiere nuevamente a la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO para que presente la siguiente documentación:

(...)

“1. Escrito de coadyuvancia al radicado No.2018ER234718 de fecha 05 de octubre de 2018, suscrito por los señores Ana Cantillo de Gómez, Aguirre de Uribe Ernestina, Jaramillo Restrepo Cia SA, Uribe Aguirre Carlos, Uribe Aguirre Luis, Uribe Aguirre Manuel, Uribe Soledad, Uribe Carlina, Jaramillo Restrepo Cia SA, en su calidad de propietarios del inmueble, según lo verificado en el Certificado de Tradición y Libertad de inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-478238, ubicado en la en la Carrera 9 No. 74-99 ó Calle 74 No. 9-90 (Dirección Catastral), objeto de la presente solicitud.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), los señores Ana Cantillo de Gómez, Aguirre de Uribe Ernestina, Jaramillo Restrepo Cia SA, Uribe Aguirre Carlos, Uribe Aguirre Luis, Uribe Aguirre Manuel, Uribe Soledad, Uribe Carlina, Jaramillo Restrepo Cia SA y la Fundación Gimnasio Moderno, identificado con Nit.860.013.830-3, en su calidad de propietarios del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-478238, podrán allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la Carrera 9 No. 74 -99, según la dirección que registra en el certificado de tradición, en la ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente”.

RESOLUCIÓN No. 03284

Que mediante Radicado No.2019ER194763 de fecha 27 de agosto de 2019, la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO identificada con Nit.860.013.830-3, aclara los temas tendientes a establecer la titularidad del predio objeto de trámite y permitir continuar con la respectiva autorización.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 03 de diciembre de 2018, en la Calle 74 No. 9 – 24, en la Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 04128 de fecha 03 de mayo de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Cotoneaster multiflora, 2-Pinus patula, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina. **Traslado de:** 5-Cecropia telenitida, 2-Juglans neotropica. **Conservar:** 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Juglans neotropica

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: FUNDACION GIMNASIO MODERNO, Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 860013830-3.

V. OBSERVACIONES SE REALIZO VISITA MEDIANTE EL RADICADO 2018ER234718 DEL 05/10/2018 Y ACTA SCCM/20180732/463.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 64.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	NO	m2	=	=	=
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	10,5	4.40089	\$ 3.438.164
TOTAL			10,5	4.40089	\$ 3.438.164

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$71.874 autoliquidación (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$151.560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 03284

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), consagra que: “**Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 03284

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

*“(…) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03284

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010 (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 03284

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 04128 de fecha 03 de mayo de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (02) del expediente SDA-03-2018-2167, obra copia y original del recibo de pago No.4224947 del 01 de octubre de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la FUNDACION GIMNASIO MODERNO identificada con Nit.860.013.830-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS- 04128 de fecha 03 de mayo de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS –04128 de fecha 03 de mayo de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

RESOLUCIÓN No. 03284

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. 04128 de fecha 03 de mayo de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 74 No.9-90, en la Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-478238.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la **FUNDACION GIMNASIO MODERNO** identificada con Nit.860.013.830-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **Tala de:** 1-Cotoneaster multiflora, 2-Pinus patula, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 04128 de fecha 03 de mayo de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, Calle 74 No.9-90 (dirección catastral), en la Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-478238.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la **FUNDACION GIMNASIO MODERNO** identificada con Nit.860.013.830-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **Traslado de:** 5-Cecropia telenitida, 2-Juglans neotropica, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 04128 de fecha 03 de mayo de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, Calle 74 No.9-90 (dirección catastral), en la Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-478238.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la **FUNDACION GIMNASIO MODERNO** identificada con Nit.860.013.830-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **Conservar:** 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Juglans neotropica, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 04128 de fecha 03 de mayo de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, Calle 74 No.9-90 (dirección catastral), en la Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-478238.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	PINO PATULA	1.6	14.2	0	BUENO	Costado Norte cancha de futbol	Se autoriza la tala de un (1) árbol de la especie pino patula por la interferencia directa que presenta con la obra civil y ante la imposibilidad de realizar su bloqueo y traslado.	TALA
2	PINO PATULA	1.45	15.8	0	BUENO	Costado Norte cancha de futbol	Se autoriza la tala de un (1) árbol de la especie pino patula por la interferencia directa que presenta con la obra civil y ante la imposibilidad de realizar su bloqueo y traslado.	TALA
3	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.64	10	0	BUENO	Costado Norte cancha de futbol	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie nogal por la interferencia directa que causa con la obra civil, además cuenta con buen estado físico y	TRASLADO



RESOLUCIÓN No. 03284

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sanitario factor que proporciona condiciones óptimas para la realización de la labor.	
4	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.7	7.2	0	BUENO	Costado Norte cancha de futbol	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie nogal por la interferencia directa que causa con la obra civil, además cuenta con buen estado físico y sanitario factor que proporciona condiciones óptimas para la realización de la labor.	TRASLADO
5	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.32	6.3	0	BUENO	Costado Norte cancha de futbol	Se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar arbóreo por las buenas condiciones físicas y sanitarias que evidencia, es un árbol perteneciente a una especie valiosa y de gran importancia ecológica que no interfiere en el desarrollo de la obra civil.	CONSERVAR
6	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1	10	0	BUENO	Costado Norte cancha de futbol	Se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar arbóreo por las buenas condiciones físicas y sanitarias que evidencia, es un árbol perteneciente a una especie valiosa y de gran importancia ecológica que no interfiere en el desarrollo de la obra civil.	CONSERVAR
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.07	6	0	BUENO	Costado occidental del coliseo	Se autoriza la tala de un (1) árbol de la especie jazmín del cabo por la interferencia directa que presenta con la obra civil y ante la imposibilidad de realizar su bloqueo y traslado por el sitio de emplazamiento y su porte alto con características físicas deficientes.	TALA
8	HOLLY LISO	0.4	4.7	0	BUENO	Costado occidental del coliseo	se autoriza la tala de un (1) árbol de la especie holly liso por la interferencia directa que presenta con la obra civil y ante la imposibilidad de realizar su bloqueo y traslado debido a las deficientes características físicas que evidencia.	TALA
9	CEREZO	1.06	12.8	0	BUENO	Costado occidental del coliseo	Se autoriza la tala de un (1) árbol de la especie cerezo por la interferencia directa que presenta con la obra civil y ante la imposibilidad de realizar su bloqueo y traslado por el sitio de emplazamiento y su porte alto con características físicas deficientes.	TALA
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.94	8.4	0	BUENO	Costado occidental del coliseo	Se autoriza la tala de un (1) árbol de la especie jazmín del cabo por la interferencia directa que presenta con la obra civil y ante la imposibilidad de realizar su bloqueo y traslado por el sitio de emplazamiento y su porte alto con características físicas deficientes.	TALA
11	YARUMO	0.4	8.6	0	BUENO	Costado Norte del coliseo	se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie yarumo por la interferencia directa que causa con la obra civil, además es un árbol joven que cuenta con buen estado físico y sanitario factores que proporcionan condiciones óptimas para la realización de la labor	TRASLADO
12	YARUMO	0.42	11.7	0	BUENO	Costado Norte del coliseo	se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie yarumo por la interferencia directa que causa con la obra civil, además es un árbol joven que cuenta con buen estado físico y sanitario factores que proporcionan condiciones óptimas para la realización de la labor	TRASLADO
13	YARUMO	0.23	7.4	0	BUENO	Costado Norte del coliseo	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie yarumo por la interferencia directa que causa con la obra civil, además es un árbol joven que cuenta con buen estado físico y sanitario factores que	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 03284

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							proporcionan condiciones óptimas para la realización de la labor.	
14	YARUMO	0.4	10.2	0	BUENO	Costado Norte del coliseo	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie yarumo por la interferencia directa que causa con la obra civil, además es un árbol joven que cuenta con buen estado físico y sanitario factores que proporcionan condiciones óptimas para la realización de la labor.	TRASLADO
15	YARUMO	0.32	9.9	0	BUENO	Costado Norte del coliseo	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie yarumo por la interferencia directa que causa con la obra civil, además es un árbol joven que cuenta con buen estado físico y sanitario factores que proporcionan condiciones óptimas para la realización de la labor.	TRASLADO

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la **FUNDACION GIMNASIO MODERNO** identificada con Nit.860.013.830-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la de suma CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 04128 de fecha 03 de mayo de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2167, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir a la **FUNDACION GIMNASIO MODERNO** identificada con Nit.860.013.830-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **COMPENSACION** la de suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.438.164), bajo el código C17-017" COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS –04128 de fecha 03 de mayo de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2167, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones

RESOLUCIÓN No. 03284

impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FUNDACION GIMNASIO MODERNO** identificada con Nit.860.013.830-3, a través de su Representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 74 – 99 o Calle 74 No. 9 - 90, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud de aprovechamiento forestal. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 03284

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2019



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2019-2167

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/11/2019
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/11/2019
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/11/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------